

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular a continuación de restitución de inmueble arrendado
Radicado: No. 630014003009 2022 00223 00
Interlocutorio: No. 889*

Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Inmobiliaria & Constructora Kmarnic S.A.S., entidad identificada con el Nit. No. 900.819.858-3 y en contra Gustavo Adolfo Martínez Londoño, identificado con la C.C No. 9.770.884 y Eliana María Román Mahecha identificada con la C.C. No. 1.094.911.279.

Los demandados fueron notificados por estado el día 17 de mayo de 2023, quienes dentro del término legal no se pronunciaron, ni formularon excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará alcance al artículo 440 del C.G.P.; en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$400.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 161
Fecha de notificación por estado 25/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4d50c8539e34d5a12df28f8a6d89414367210972fc9774cdc2fbd002c16409**

Documento generado en 22/09/2023 07:22:32 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**